

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**ICA LEY N° 20.780**

**ESTABLECIMIENTO: ENERGÍA LEÓN S.A.**

**DFZ-2020-3064-XVI-LEY**

**AGOSTO 2020**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Cargo** | **Firma** |
| Aprobado | Juan Pablo Rodríguez | Jefe Sección Técnica Calidad de Aire y Emisiones, División de Fiscalización |  |
| Revisado | Karin Salazar Navarrete. | Profesional División de Fiscalización |  |
| Elaborado | Víctor Hugo Delgado Segura. | Profesional División de Fiscalización |  |

[**1** **RESUMEN** 1](#_Toc7184433)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 2](#_Toc7184434)

[2.1 Antecedentes Generales 2](#_Toc7184435)

[2.2 Descripción Establecimiento 3](#_Toc7184436)

[2.3 Ubicación Establecimiento 4](#_Toc7184437)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 5](#_Toc7184438)

[4 RESULTADOS / HALLAZGOS 6](#_Toc7184439)

[4.1 En relación al Registro del establecimiento en el Ministerio del Medio Ambiente 6](#_Toc7184440)

[4.2 En relación al Reporte de las emisiones a la Superintendencia del Medio Ambiente 7](#_Toc7184441)

[5 CONCLUSIONES 8](#_Toc7184442)

[6 ANEXOS 8](#_Toc7184443)

2. **RESUMEN**

El presente Informe Técnico da cuenta de los resultados del Examen de Información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente a los antecedentes presentados por la Unidad Fiscalizable Central de Cogeneración Coelemu (N° UF 3897), el que posee dos establecimientos dentro del perímetro, Energía León S.A. y Forestal León S.A., ambas con una razón social distinta, y un control operacional coordinado, que en su conjunto y de acuerdo a la definición establecimiento afecto definida en el reglamento D.S 18 de 21 de julio de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, se encuentra en la situación del artículo 8° de la Ley N° 20.780[[1]](#footnote-1).

El informe fue desarrollado a raíz de que la empresa Energía León S.A., declarante de los establecimientos Energía León y Forestal León, está afecto al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley 20.780 del Ministerio de Hacienda, que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y lo dispuesto en el número 2 del artículo 8° de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorporando un gravamen a las emisiones de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y dióxido de carbono (CO2) de fuentes fijas, presentando una potencia térmica nominal de 68 MWt[[2]](#footnote-2), superior a la establecida en el inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780, determinado por el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo a la información de sus registros administrativos.

De los antecedentes levantados tanto por información entregada por el titular del establecimiento Energía León S.A., y por documentación oficial del Ministerio del Medio Ambiente y de la Subsecretaría del Medio Ambiente[[3]](#footnote-3), se puede concluir lo siguiente:

1. El establecimiento no ha realizado la tramitación completa de su inscripción en el Registro de Calderas y Turbinas, que administra el Ministerio del Medio Ambiente.
2. El establecimiento no ha reportado sus emisiones correspondientes al 2019, en forma trimestral, en el Sistema de Impuesto Verde (SIV), a través de la Ventanilla única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), del Ministerio del Medio Ambiente.

En base a lo anterior, el establecimiento Energía León y Forestal León no ha cumplido con las exigencias legales estipuladas en la Ley, en el Decreto Supremo N° 18/2016 del Ministerio del Medio Ambiente y en la Resolución Exenta N° 55/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto a sus obligaciones de monitoreo, registro y reporte de sus emisiones para los años 2017, 2018 y 2019.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

# Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  Central de Cogeneración Coelemu | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**  En operación. |
| **Región:**  Ñuble | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:** Ruta O-224 Lote B 5.2, camino Menque, comuna de Coelemu, Provincia del Itata, Región de Ñuble. |
| **Provincia:**  Itata |
| **Comuna:**  Coelemu |
| **Titular(es) de la unidad fiscalizable:**  ENERGÍA LEÓN S.A. | **RUT o RUN:**  76.166.356-9 |
| **Domicilio titular(es):**  Lo pinto, Lote B-52, Sector Tropezón, Coelemu. | **Correo electrónico:**  [alejandroarias@energialeon.cl](mailto:alejandroarias@energialeon.cl) |
| **Teléfono:**  978149543 |
| **Identificación representante(s) legal(es):**  Antonio Viñuela Miranda | **RUT o RUN:**  7.650.909-3 |
| **Domicilio representante(s) legal(es):**  Lo pinto, Lote B-52, Sector Tropezón, Coelemu. | **Correo electrónico:**  [antoniovinuela@forestalleon.cl](mailto:antoniovinuela@forestalleon.cl) |
| **Teléfono:**  073-1970053 |

# Descripción Establecimiento

El establecimiento corresponde a dos empresas con un control operacional coordinado, estos son: Energía León S.A. y Forestal León S.A. Para el registro de impuesto verde el encargado de reportar las fuentes de emisión relacionadas a la empresa es el establecimiento de Energía León S.A.[[4]](#footnote-4).

Forestal León fabrica madera aserrada e impregnada, además de tableros de madera utilizando como combustible los residuos del mismo proceso productivo. La caldera de Forestal León produce agua caliente la cual es utilizada en el proceso de secado de la madera.

Por otro lado, Energía León es una planta de cogeneración que produce vapor sobrecalentado, el cual se expande en una turbina para generar energía eléctrica. De la turbina se extrae vapor de media presión para los procesos de macerado de trozos y secado de láminas de madera. El combustible lo obtiene comprando parte de los subproductos de biomasa forestal no tratada generados por el proceso productivo de Forestal León. Cabe destacar que está sujeta a la coordinación del Coordinador Eléctrico Nacional, despachando energía al sistema.

Según la Resolución Exenta N° 153 de 30 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba propuesta de metodología para el monitoreo de las emisiones en el marco del impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780”, el establecimiento cuenta con las siguientes fuentes fijas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fuente** | **Energía León** | **Forestal León** |
| Tipo | Caldera Generadora | Caldera Industrial |
| N° de Registro D.S.138 | GE000140-K | IN002066-8 |
| Combustible Principal | Biomasa | Biomasa |
| Alternativa de cuantificación a utilizar | Alternativa N° 6 para NOx, SO2 y MP. | Alternativa N° 6 para NOx, SO2 y MP. |

El impuesto a las emisiones de dióxido de carbono no aplicará para fuentes fijas que operen en base a medios de generación renovables no convencionales cuya fuente de energía primaria sea la energía biomasa, contemplada en el numeral 1), de la letra aa) del artículo 225 del decreto con fuerza de ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de servicios Eléctricos[[5]](#footnote-5).

# Ubicación Establecimiento

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Figura 1. Mapa de ubicación local (**Fuente: Google earth, imagen 2018). | | | |
| **Coordenadas UTM en DATUM WGS 84** | **Huso:-** | **UTM N: 5957082 m** | **UTM E: 702878 m** |
| **Ruta de acceso:** Coelemu O-224 Fundo La Laguna S/N, Región de Ñuble. | | | |

1. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados** | | | | | | |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **N°/**  **Descripción** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios** |
| 1 | Ley | 20.780 | 2014 | Ministerio de Hacienda | Artículo 8° de la Ley N° 20.780 del Ministerio de Hacienda, que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y lo dispuesto en el número 2 del artículo 8° de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorpora un gravamen a las emisiones de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y dióxido de carbono (CO2) de fuentes fijas. | - |
| 2 | Ley | 20.899 | 2016 | Ministerio de Hacienda | Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias. |  |
| 3 | Decreto Supremo | 18 | 2016 | Ministerio del Medio Ambiente | Aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780. | - |
| 4 | Resolución Exenta | 55 | 2018 | SMA | Aprueba instructivo para el monitoreo, reporte y verificación de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780. | - |
| 5 | Resolución Exenta | 153 | 2019 | SMA | Aprueba propuesta de metodología para el monitoreo de las emisiones en el marco del impuesto establecido en el artículo 8° de la N° Ley 20.780. | - |

1. RESULTADOS / HALLAZGOS

# En relación al registro del establecimiento en el Ministerio del Medio Ambiente

|  |  |
| --- | --- |
| **Hecho Constatado N° 1** | **Registro Establecimiento: Energía León S.A. y Forestal León S.A.** |
| El Ministerio del Medio Ambiente fija listado de establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas pueden encontrarse en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780 y de las comunas que han sido declaradas como saturadas o latentes para efectos del impuesto, bajo las siguientes resoluciones hasta la presente fecha:   * Resolución Exenta N° 1333 del 02 de diciembre de 2016 * Resolución Exenta N° 1380 del 06 de diciembre de 2017 * Resolución Exenta N° 1416 del 21 de diciembre de 2018 * Resolución Exenta N° 1578 del 06 de diciembre de 2019   El establecimiento Energía León S.A., fue identificado como potencial afecto en las Resoluciones Exentas N° 1380, N° 1416 y N° 1578, sin embargo, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 18, del año 2016, del Ministerio del Medio ambiente, señala que “*Del listado de Calderas y Turbinas. El Ministerio del Medio Ambiente publicará, en el mes de diciembre de cada año, un listado de los establecimientos que se encuentran en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780. El primer listado a que se refiere este artículo se publicará en el mes de diciembre del año 2016 para el año inmediatamente siguiente. La publicación de* ***este listado tiene un carácter meramente informativo****, por lo que la omisión de uno o más establecimientos en la publicación señalada en el inciso anterior no significará necesariamente que estos no se encuentren o no puedan encontrarse en el futuro en la hipótesis establecida en el inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780*”.  El Ministerio del Medio Ambiente mediante la carta N° 190605 de fecha 14 de febrero de 2019, informa al titular señor Alejandro Arias del establecimiento Energía León S.A., que según los antecedentes recibidos el día 21 de diciembre de 2018, la actualización de informes técnicos de los proveedores presentados por Energía León, muestran valores modificados con base en las características propias del combustible biomasa que utiliza puntualmente el establecimiento, lo que no es aceptable como fundamento, en consecuencia, se informa que el establecimiento alcanza una potencia térmica nominal de 68,11 megavatios térmicos, por lo que se encuentra en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780 desde el **1 de enero del año 2017**. A su vez, reitera que debe informar en el Registro de Calderas y Turbinas en función de la información validada por dicho ministerio que al día de hoy no ha realizado.  De acuerdo con al ORD. N° 3150 de la SMA de fecha 14 de octubre de 2019, dirigido al Ministerio del Medio Ambiente, esta Superintendencia solicitó que se comunique el estado de tramitación de la identificación del establecimiento en cuestión, en el Registro de Calderas y Turbinas, dentro del Sistema de Ventanilla única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), ya que a la fecha, dicho establecimiento no ha presentado sus reportes de emisiones en el Sistema e Impuesto Verde. Con fecha 12 de diciembre de 2019 se recibe respuesta mediante el OF. ORD. N° 195760 de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en la cual se señala que “*Con fecha 15 de abril de 2019, el establecimiento Energía León, materializa la solicitud de Registro de Calderas y Turbinas, la que no se ajusta a lo señalado en el Art. N° 2, letra h) del D.S. N° 18/2016 del Ministerio del Medio Ambiente. Por lo anterior* ***fue rechazada y observada*** *para su rectificación, lo que a la fecha no ha efectuado el establecimiento”.*  El establecimiento Energía León (ID 5464370) y Forestal León Ltda. (ID 5460431), se encuentran registrados en los sistemas del MMA “Registro de fuentes y procesos” y “Registro único de emisiones atmosféricas”, declarando una potencia térmica total de **38,6 MWt**, no ajustándose a lo estipulado por el MMA en relación a que el valor de potencia térmica real es de **68,07 MWt**.  Con fecha 03 de diciembre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente generó la Resolución Exenta N° 1721 la cual “*Requiere información con carácter de urgente a Energía León S.A., en el marco de los dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780*”. Este requerimiento de información fue respondido por el titular del establecimiento mediante la carta con fecha 23 de diciembre de 2019, en donde se destaca el siguiente párrafo “*Por otro lado las declaraciones de emisiones según el D.S. N° 138, de Energía León y de Forestal León Ltda., fueron subidas a Ventanilla única con fecha 30/04/2019, pero por problemas de la página Web sólo se obtuvo el certificado con fecha 02/05/2019. No hemos subido esta declaración de emisiones del RETC, porque no contamos con las claves para esa opción y* ***NO RECONOCEMOS*** *estar afectos a la aplicabilidad de la Ley 20.780, para nuestras empresas*”. Además, señala que “*A partir de lo descrito anteriormente consideramos que los argumentos entregados hasta el momento por parte de la Autoridad para el rechazo de la solicitud de reevaluación de la condición del establecimiento Energía León, como afecto al pago de impuesto verdes ameritan una reconsideración desde el punto de vista técnico, por lo que queremos expresar nuestra solicitud y total disposición para reunirnos con Uds., revisar toda la información que desde septiembre de 2018 hemos enviado y poder dar una solución al fondo de esta controversia”.*  De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el establecimiento conformado por Energía León y Forestal León hasta la fecha, ha presentado un incumplimiento de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 18, del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, en sus artículos 3°, 4° y 5° donde establece que el MMA administrará un Registro de Calderas y Turbinas en el que están obligados a registrarse todas las personas, naturales o jurídicas, propietarias de una o más calderas o turbinas con una potencia térmica nominal superior a 5 MWt, debiendo además entregar información adicional a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), establecido en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; lo anterior, con el objeto de determinar el listado anual de los establecimientos que se encuentran en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780. | |

# En relación al Reporte de las emisiones a la Superintendencia del Medio Ambiente

|  |  |
| --- | --- |
| **Hecho Constatado N° 2** | **Reporte fuentes afectas al art 8° de la Ley N° 20.780** |
| La Resolución Exenta N° 55 de 2018 de esta Superintendencia, que “Aprueba instructivo para el monitoreo, reporte y verificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780”, establece las metodologías de cuantificación de emisiones de NOx, SO2, MP y CO2, para los establecimientos afectos al impuesto, además de establecer los requisitos administrativos necesarios para su correcta implementación. En su título 2: Instructivo para el reporte de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780, señala que, **sólo podrán reportar** sus emisiones **aquellos establecimientos que se encuentren inscritos en el Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)**, establecido en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.  El establecimiento cuenta con la Resolución Exenta N° 153 de 30 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba propuesta de metodología para el monitoreo de las emisiones en el marco del impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780”  El establecimiento en cuestión, al no haber completado el registro en el Registro de Calderas y Turbinas del Ministerio del Medio Ambiente, **no puede acceder al Sistema de Impuesto Verde (SIV) de esta Superintendencia**, que es la plataforma en la cual los establecimientos afectos al gravamen deben reportar sus condiciones operacionales (Por ejemplo, consumo de combustible, producción de vapor, generación de energía, entre otros), para luego ser cuantificadas sus emisiones en atención a lo autorizado en la respectiva propuesta de cuantificación de emisiones mediante resolución exenta por esta Superintendencia.  Con fecha 01 de junio de 2020, la SMA informó al Servicio de Impuestos Internos (SII) mediante el ORD. N° 1366 el estado y antecedentes del establecimiento Energía León S.A., afecto al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley 20.780. Señalando que “*El consolidado de emisiones año 2019 no contiene la información relativa del establecimiento Energía León S.A. RTU 76.166-356-8*…”. Además, señala que “*La situación también sucedió respecto del envío del año 2018 y retroactivamente el año 2017*…”  Por consiguiente, el establecimiento Energía León S.A., de manera reiterada no ha reportado sus emisiones correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, en forma trimestral, mediante el Sistema de Impuesto Verde (SIV), incumpliendo la exigencia establecida en la Resolución Exenta N° 55 de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, al no registrarse en el MMA, no ha realizado este trámite nuevamente para el año en curso. | |

1. CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir lo siguiente:

* El establecimiento Energía León S.A., tiene la Resolución Exenta N° 153 de 30 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba propuesta de metodología para el monitoreo de las emisiones en el marco del impuesto establecido en el artículo 8 de la Ley N° 20.780”.
* Se evidencia que el establecimiento conformado por Energía León y Forestal León hasta la fecha, ha presentado un incumplimiento de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 18, del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, en sus artículos 3°, 4° y 5° donde establece que el MMA administrará un Registro de Calderas y Turbinas en el que están obligados a registrarse todas las personas, naturales o jurídicas, propietarias de una o más calderas o turbinas con una potencia térmica nominal superior a 5 MWt, debiendo además entregar información adicional a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC).
* El establecimiento Energía León no ha reportado sus emisiones correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, en forma trimestral, mediante el Sistema de Impuesto Verde (SIV), incumpliendo la exigencia establecida en la Resolución Exenta N° 55 de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, si no finaliza su registro en el MMA, no podrá realizar este trámite nuevamente para el año en curso.

1. ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Comunicaciones entre titular, Superintendencia del Medio Ambiente y Ministerio del Medio Ambiente. |

**ANEXO 1:**

**COMUNICACIONES ENTRE TITULAR, SMA Y MMA.**

| **ID** | **Nombre del documento revisado** | **Origen/ Fuente del documento** | **Fecha** | **Observaciones** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Ordinario N° 3150 | Superintendencia del Medio Ambiente | 14-10-2019 | Consulta por estado de tramitación en el Registro de Calderas y Turbinas del Sistema Ventanilla única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) de Forestal León S.A. |
| 2 | Resolución Exenta N° 1578 | Ministerio del Medio Ambiente | 06-12-2019 | Fija listado de establecimientos que se encuentran en la situación del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780 y de las comunas que han sido declaradas como saturadas o latentes para efecto del impuesto que establece esta Ley. |
| 3 | Resolución Exenta N° 1721 | Superintendencia del Medio Ambiente | 03-12-2019 | Requiere información con carácter de urgente a Energía León S.A., en el marco de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 20.780. |
| 4 | Ordinario N° 195760 | Subsecretaría del Medio Ambiente | 11-12-2019 | Informa situación de los establecimientos Energía León (5464370) y Forestal León (5460431) |
| 5 | Carta titular | Antonio Viñuela Miranda | 23-12-2019 | Respuesta a Resolución Exenta N° 1721 de la Superintendencia del Medio Ambiente |
| 6 | Ordinario N° 22 | Superintendencia del Medio Ambiente | 06-01-2020 | Remite respuesta de Forestal León, para su conocimiento. |
| 7 | Ordinario N° 1366 | Superintendencia del Medio Ambiente | 01-06-2020 | Informa estado y antecedentes relacionados al establecimiento Energía León S.A., afecto al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780 al Servicio de Impuestos Internos (SII). |

1. Modificada por la Ley N° 21.210, de 24 de febrero de 2020, del Ministerio de Hacienda, que moderniza la legislación tributaria, cuyas disposiciones referidas al impuesto a las emisiones de fuentes fijas entran en vigencia el año 2023. [↑](#footnote-ref-1)
2. Térmica Nominal: Corresponde a la potencia térmica calculada sobre la base de información del consumo nominal de combustible, determinado por las especificaciones técnicas del diseño o ingeniería desarrollada por el fabricante y/o constructor; y el poder calorífico superior del combustible utilizado, determinado según los valores publicados en el Balance de Energía anual elaborado por la Comisión Nacional de Energía (*Artículo 2° letra h del Decreto Supremo N° 18 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente*). [↑](#footnote-ref-2)
3. Información presentada en Anexo N° 1 [↑](#footnote-ref-3)
4. Información presentada en Informe Metodologías de Cuantificación de Emisiones Energía León (Informe Inf01E3.I-18-114) PROTERM S.A. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 8° de la Ley N° 20.780. [↑](#footnote-ref-5)